



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO 3



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA

CORINTHIANS S.A. -----

Capital Suscrito: US\$. 800.00 -----

Capital Autorizado: US\$. 1,600.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de abril del dos mil nueve, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, los señores FREDDY SANTIAGO CAMPUZANO CABRERA, soltero, estudiante; y, SHIRLEY MARIA DEL SALTO DUMES, soltera, empleada; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) FREDDY SANTIAGO CAMPUZANO CABRERA, domiciliado en Guayaquil; b) SHIRLEY MARIA DEL SALTO DUMES, domiciliada en Guayaquil.- CLÁUSULA PRIMERA:- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrantes del contrato social de la compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA CORINTHIANS S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es CORINTHIANS S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- La Nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la construcción, mantenimiento y reparación de vías; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, mediante la compra, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la fiscalización y construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros





NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO 3

de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, y en general toda clase de embarcaciones de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; operador portuario de buques para servicios de practicaje en los distintos puertos de la República del Ecuador, prestar servicios de salvataje en veramientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimos y fluvial en toda la República del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos aéreos y terrestres; prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estribos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentado y medios de mantenimiento y limpieza abordo de los buques y gastos de escaleas en los puertos ecuatorianos, fomentar el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, bares, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mercantiles, prestar servicios especializados en las áreas de construcción de instalaciones eléctricas y mecánicas tenido de redes o reparación e instalación de redes eléctricas en general, prestar servicios de auditoría y fiscalización y asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante



1 publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás, a la radiodifusión, ya sea como equipos
2 propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y
3 mantenimiento de teléfonos, cables, redes, eléctricas; a la instalación de Boticas y comercialización
4 de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es,
5 extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos;
6 construcción y explotación de criaderos y especies bioacuáticas, a la transformación y
7 comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y
8 fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más
9 amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, exploración; al
10 procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, y comercialización de toda
11 clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el
12 desarrollo minero en todo el territorio nacional, y adquirir todo derecho minero dentro y fuera del
13 país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas,
14 arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o
15 trabajos de coteo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá
16 por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo
17 de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
18 manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar,
19 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la
20 explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras. A la distribución y
21 comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo ; a la instalación de
22 Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aeros y demás
23 accesorios y repuestos para vehículos; a prestar servicios de iluminación, audio y video para
24 representaciones artísticas, así como promociones , seminario, convenciones y cualquier otro
25 evento procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o
26 vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente
27 y representante de personas naturales y jurídicas, a ser distribuidor; agente, representante o
28 comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga

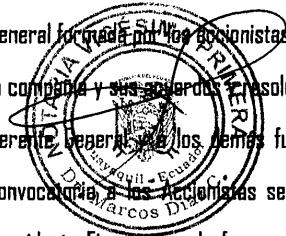


NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO 3

relación con este objeto social. Podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- ARTÍCULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organiere, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen los estatutos.- ARTÍCULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y los demás funcionarios y empleados.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero u inasistencia no será causa diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO



1 DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de
2 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
3 cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
4 representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, sobre
5 los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas
6 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los
7 accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO
8 DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
9 convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el cincuenta y uno
10 por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el
11 número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para
12 establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y
13 firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la
14 Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO
15 SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas
16 mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente
17 Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no
18 podrán tener esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de
19 Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez el año dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá
21 considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y
22 e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas
23 Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o
24 quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaran a éste o aquel uno o más accionistas que
25 representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta
26 General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de
27 Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso
28 de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los

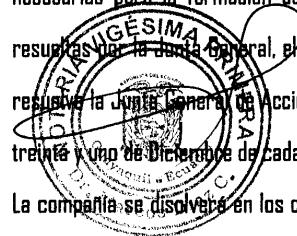


NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO 3

concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:
a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viéticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f) Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resueta la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-



1 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de
2 Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y
3 estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente
4 General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años,
5 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la
6 compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo
7 de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
8 SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
9 extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a
10 petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la
11 totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y
12 constará en Actas Suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un
13 voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política
14 de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuará como
15 organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de
16 sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.
17 Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto
18 en funcionamiento.-CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL
19 GERENTE COMERCIAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía,
20 accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser
21 reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, será elegidos
22 por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos
23 indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las
24 siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de
25 Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c)
26 Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y
27 dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General, y, e) La



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237965
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: GUZMAN ARGUDO MARIO EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2009 10:41:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORINTHIANS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIADO GENERAL



V-393705

Guayaquil, 01 de Abril del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CORINTHIANS S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DEL SALTO DUMES SHIRLEY MARIA	\$ 100.00
CAMPUZANO CABRERA FREDDY SANTIAGO	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 21

Dra. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO 3

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Gerente

General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son:

a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b)

Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c)

Llevar el libro de acciones y acciones de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances,

inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,

subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General del

Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre los que constará el de

dirigir la política de comercialización y venta.- CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser

una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser

reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes

estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o

al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que

deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- CLÁUSULA

SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el

capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el

capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden

adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la

escritura de constitución.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la

siguiente: FEDORY SANTIAGO CAMPUZANO CABRERA, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar

cada una, y, SHIRLEY MARIA DEL SALTO DUMES, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada

una.- CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones,

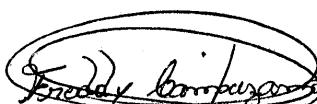
pagarán el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado

de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña.- El saldo se comprometen en cancelarlo

también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de

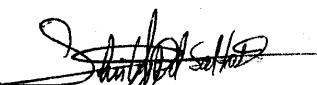


1 constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las
 2 gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-
 3 Anteponga y posponga, Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean
 4 necesarias para la validez de esta escritura.- f) ilegible.- Abogado Mario Edmundo Guzman Argudo.-
 5 Registro número diez mil ciento doce Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se
 6 eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Se agrega los documentos de
 7 ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes
 8 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo
 9 el Notario, que de todo lo cual, Doy fe.-

10 

11 FREDDY SANTIAGO CAMPUZANO CABRERA

12 Ced.Un.No. 0924653645 Cert. de Vot. No. 109-0045

13 

14 SHIRLEY MARÍA DEL SALTO DUMES

15 Ced.Un.No. 0927309344 Cert. de Vot. No. 029-0225

16 

17 Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
 18 sello, ~~firmo y~~ y firma en la misma fecha de su otorgamiento.-



19 DR. MARCOS DIAZ CASQUEYTE
 20 Notario Vigésimo Primero
 21 Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 09.G.IJ.0001929 dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 6 de abril del 2009, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CORINTHIANS S.A., otorgada ante mí el 3 de abril del 2009.- Guayaquil, siete de abril del dos mil nueve.-




DR. MARCOS DIAZ CASOUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



REGISTRO
MERCANTIL
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

NUMERO DE REPORTE: 16.117.RIE
FECHA DE REPORTE: 11/abr/2009
HORA DE REPORTE: 10:24 OR

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifico que con fecha catorce de Abril del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0001929, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, RAFAEL MENDOZA AVILÉS, el 6 de abril del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CORINTHIANS SA., de las fojas 38.938 a 38.952, Registro Mercantil número 6.888.-

ORDEN: 16117



REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DLEGADA

Zoila Cedeño



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008645

Guayaquil,

- 6 MAY 2009

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORINTHIANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature consisting of a stylized 'M' and 'I'.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL